



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1°: Institúyese el tercer sábado del mes de noviembre como "Día Provincial del Orgullo LGBTQI+" en La Pampa.

Artículo 2°: Declárase de Interés Legislativo la "Semana de la Diversidad Sexual y de Géneros", que se corresponde con la semana anterior al tercer sábado del mes de noviembre.

Artículo 3°: Durante la "Semana de la Diversidad Sexual y de Géneros", establecida en el artículo 2°, se izará la Bandera del Arco Iris representativa de la Comunidad LGBTQI+ en la Secretaría de la Mujer del gobierno de la provincia de La Pampa y en uno de los mástiles de la Cámara de Diputados.

Artículo 4°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría de la Mujer del gobierno de la provincia de La Pampa o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 5°: Serán funciones de la Autoridad de Aplicación durante el mes de noviembre de cada año:

- 1) Realizar campañas de difusión y promoción de las legislaciones internacionales, nacionales, provinciales y municipales sobre cuestiones de género y diversidad;
- 2) Promover actividades culturales, educativas y de toda índole que reconozcan, visibilicen, garanticen y protejan el derecho a la igualdad, y a favor de la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la condición sexual y/o la identidad de género de las personas;
- 3) Impulsar acciones que insten a los organismos públicos correspondientes a iluminar sus fachadas con los colores de la bandera del Orgullo LGBTQI+; y
- 4) Procurar investir a los organismos públicos correspondientes con banderas del Orgullo como acto contundente de visibilización.

Artículo 6°: La Autoridad de Aplicación realizará a lo largo del año campañas de difusión y promoción de las legislaciones internacionales, nacionales, provinciales y municipales sobre cuestiones de género y diversidad, e impulsará actividades culturales, educativas y de toda índole que reconozcan,





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

visibilicen, garanticen y protejan el derecho de igualdad, y a favor de la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundada en la orientación sexual e identidad de género de las personas.

Artículo 7°: Invítase a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a adherir a la presente Ley.


Artículo 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veinte.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3 296

  
Dra. MARINIA LIS MARIN  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
Dra. ALICIA ROSA MAYORAL  
VICEPRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA